



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"**

R.S. 000257

**ASUNTO:** SE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ABRIL 21 DE 2026.

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**; MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **225**, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 225

**La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:**

### ANTECEDENTES

Que con fecha 21 de abril de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

Con fecha 21 de abril de 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

### CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Que el uno de los principales objetivos de la Minuta es reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Femicidio, con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Con fecha 31 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

Que con fecha 15 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de multicitada, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su trámite legislativo.

El delito de femicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género. El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género".

El femicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de femicidio. Dicho Censo reportó



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

Con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

A pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado", resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

Entre las principales problemáticas derivadas de la diversidad normativa es destacan las siguientes:

- Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.

Por lo que corresponde a las "razones de género", esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las "razones de género" son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial.

- Sanciones y agravantes no homologadas.

Las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos. Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

- Desigualdad en los criterios de investigación.

Existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo que redundará en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



1. Congreso del Estado  
de Chiapas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia.

Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito. Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, se considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

Por lo que es necesario una ley general en materia de feminicidio porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

Por todo lo anterior la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio busca homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

La Minuta busca también atender de manera integral la violencia feminicida través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer", sentando las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio, así como establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

Con esta reforma se estará otorgando al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una Ley General en la materia las cuales traerá los siguientes beneficios:

- Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio.
- Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio.
- Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas.
- Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad.

La reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Con la aprobación de la Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Con la aprobación de la reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se reforzarán las acciones e iniciativas emprendidas desde Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias), que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En conclusión, con la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y su sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**b) y c)...**

...

...

**XXII. a XXXII....**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



**D. P.**

H. Congreso del Estado

**C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA**

**D. S.**

**C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 225, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.